

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DE PODER PUBLICO**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de restitución de inmueble arrendado.  
Radicación: 73001418900520230035300.  
Demandante: HERNANDO QUINTERO CARVAJAL.  
Demandado: HECTOR FERNANDO CRISTANCHO ACOSTA.

La anterior demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO., promovida por HERNANDO QUINTERO CARVAJAL., contra JOSE JAIME MEJIA RAMOS., "Es Inadmisible", toda vez que, el demandante no da cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 384 del C.G.P., en el sentido que omite aportar, la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria.

Igualmente, pretendiendo el actor omitir lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, atinente, a la obligación del demandante con la presentación de la demanda él envió simultaneo de la misma a la parte demandada, salvo en los casos que se solicitan medidas cautelares. En el presente asunto, ni solicitaron medidas cautelares, ni se remitió la demanda de manera simultánea junto con la presentación de la misma.

Así mismo, quien presenta la demanda, abogado EDGAR FELIPE MILLAN PRADA, manifiesta ser apoderado del actor HERNANDO QUINTERO CARVAJAL, sin embargo, no obra memorial poder conferido, en tal sentido.

Por último, en el acápite de notificaciones, es inadmissible que se tenga como dirección electrónica, la aplicación WhatsApp, números 321.466.85.00, 317.466.81.46 y 318.486.16.29, toda vez que, este no es un medio idóneo que, de certeza de la notificación, lo anterior conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y múltiples pronunciamientos de la H. Corte Constitucional.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROCA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 016 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-05-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ